

 SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Folios: 1.
 Anexos: Sí.

 Radicación #: 2016EE126521
 Proc #: 3422953
 Fecha: 25-07-2016

Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A

Dep. Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc.: Acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 01017

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER130234 del 17 de julio de 2015, la doctora MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, representante legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, y actuando en calidad de apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO BOTANIKA 142, con NIT. 860-531.315-3 suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de seis (6) individuos arbóreos, por interferir en el desarrollo de la obra BOTANIKA AQUA; ubicados en espacio público, en la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00390 del 6 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO BOTANIKA 142 con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital, por interferir en el desarrollo de la obra de vivienda BOTANIKA AQUA.

Que en el mismo Auto se requirió al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO BOTANIKA 142 con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera sociedad

Página 1 de 14





ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3 representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital, predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 25624, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- 2. El inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

Que mediante radicado 2016ER70380 del 4 de mayo de 2016, PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con Nit. 900.192.621-1, a través de la señora Yineth Alexandra Barreto Galindo, Coordinadora de Proyectos Inmobiliarios, entregó documentación requerida en el Auto No. 00390 del 6 de abril de 2016, adjuntando en el mismo la modificación de la Licencia de Construcción 13-2-0183 del predio ubicado en la calle 142 No. 11-50 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-25624, la Resolución 16-2-0452 que concede la segunda prórroga a la Licencia de Construcción 13-2-0183, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y vigente; asimismo, allegó el inventario forestal de la vegetación ubicada en el predio del proyecto.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 2 de julio de 2016 el Auto No. 00390 del 6 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue comunicado y notificado personalmente el día 20 de abril de 2016, a la señora Yineth Alexandra Barreto Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.627.907, en calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 21 de abril de 2016.

Página 2 de 14





CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de julio de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 02430 del 29 de abril de 2016, en virtud del cual se establece:

"RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS- 02430 DEL 29 DE ABRIL DE 2016

(...)

Tala de: 2-Cupressus lusitanica, 4-Tecoma stans		

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Identificado (a) con la C.C. o el NIT N° 830.053.812-2.

(...)

Se elaboró acta de visita LMS151205, el autorizado real es Alianza Fiduciaria S.A. vocera del patrimonio Autónomo Fideicomiso BOTANIKA 142

(...)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	=	=	
Plantar Jardín	NO	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>10.05</u>	4.40089	\$2.835.716
TOTAL		•	10.05	4.40089	\$2.835.716

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Página 3 de 14





Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control

Página 4 de 14





y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias

Página 5 de 14





formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Página 6 de 14





Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Página 7 de 14





Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-02430 del 29 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", así como el correspondiente por concepto de compensación por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.835.716) equivalentes a 10.5 IVPs y 4.40089 SMMLV, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que teniendo en cuenta el radicado 2016ER122353 del 18 de julio de 2016, mediante el cual el solicitante manifiesta su intención de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Es de aclarar que obra dentro del expediente recibo de pago número 884046, del 04 de abril de 2014, el cual no se tendrá en cuenta dentro del presente trámite, por no corresponder al mismo.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 8 de 14





Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 9 de 14





ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO BOTÁNIKA 142 con Nit. 830.053.812-2 por medio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 a través de su apoderada, la doctora MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, representante legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos, así: 2-Cupressus lusitanica, 4-Tecoma stans, emplazado en espacio público, en la calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.16	6.5	0		Frente a la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones fisicas regulares, presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y por sus bifurcaciones basales y su inclinación no es viable su traslado	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	1.7	0		Frente a la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que, presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y por sus bifurcaciones basales y las caracteristicas de la especie no es viable el traslado	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.48	5.5	0	Bueno	Frente a la dirección	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones fisicas regulares, presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y por su inclinación no es viable su traslado	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.24	5	0		Frente a la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas regulares, presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y su por su inclinación por encontrarse torcido y bifurcado no es viable su traslado	Tala

Página 10 de 14





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	2.5	0		Frente a la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala de individuo arbóreo teniendo en cuenta que, presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y por las caracteristicas de la especie no es viable el traslado	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	0.19	6.5	0		Frente a la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala de individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones fisicas regulares daño mecánico en el fuste, presenta interferencia con la obra que se adelanta en el lugar y por su inclinación y su bifurcación basal no es viable su traslado	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PATRIMONIO AUTÓNOMO BOTÁNIKA 142 con Nit. 830.053.812-2 por medio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3 a través de su apoderada, la doctora MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, representante legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 02430 del 29 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.835.716) equivalente a un total de 10.5 IVP's, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7609, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO BOTÁNIKA 142 con Nit. 830.053.812-2 por medio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con Nit. 860.531.315-3 a través de su apoderada, la doctora MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, representante legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, o por quien

Página 11 de 14





haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 02430 del 29 de abril de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7609 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los

Página **12** de **14**





recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO BOTÁNIKA 142 con Nit. 830.053.812-2 por medio de su vocera la ALIANZA FIDUCIARIA con Nit. 860.531.315-3 a través de su apoderada, la doctora MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, representante legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, o por quien haga sus veces, en la avenida carrera 19 No. 95-55 Piso 9, de acuerdo a la dirección suministrada en el formato de solicitud de tratamiento silvicultural. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 13 de 14





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá a los 25 días del mes de julio de 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-7609

Elaboró:

Angelica Marcela Hernandez Velazco	C.C:	1098686687	T.P:	245194	CPS:	CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/07/2016
Revisó: Angelica Marcela Hernandez Velazco	C.C:	1098686687	T.P:	245194	CPS:	CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/07/2016
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	25/07/2016
Aprobó: YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	25/07/2016
Aprobó y firmó: Oscar Ferney Lopez Espitia	C.C:	11189486	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/07/2016

Página **14** de **14**

